



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



453

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN

AMBIENTAL

GRRNGMA
DOC N° 8890163
EXP N° 5948005

Nº 08-2025- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 13 MAR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN



VISTO:

El Informe Técnico Nº 18-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, de fecha 10 de febrero del año 2025, sobre la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. JU-1579 - VILLA PROGRESO DE EDÉN - PALMERAS DE EDÉN - EMP. JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, CUI Nº 2643911.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno”;

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”. circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;



Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular; iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante Oficio N° 869-2024-A/MDM de fecha 16 de octubre del 2024, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. JU-1579 - VILLA PROGRESO DE EDÉN - PALMERAS DE EDÉN - EMP. JU-1579 DEL**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.
DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, CUI N° 2643911,
para su evaluación y certificación ambiental;

Que, mediante OFICIO N° 631-2024-GRJ/GRRNGA, de fecha 20 de noviembre del 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Mazamari, el informe de observaciones;

Que, mediante OFICIO N° 022-2025-A/A.M.R, de fecha 16 de enero del 2025, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones, para su evaluación y certificación ambiental;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 002-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/HSOH, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y predial recomienda emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. JU-1579 - VILLA PROGRESO DE EDÉN - PALMERAS DE EDÉN - EMP. JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, CUI N° 2643911**, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



481

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 18-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. JU-1579 - VILLA PROGRESO DE EDÉN - PALMERAS DE EDÉN - EMP. JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, CUI N° 2643911;**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2024-GRJ/GR, de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2025-GRJ/GR, de fecha 13 de enero del 2025, el Gobernador Regional de Junín, RATIFICA a partir del 01 de enero del 2025 al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. JU-1579 - VILLA PROGRESO DE EDÉN - PALMERAS DE EDÉN - EMP. JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, CUI N° 2643911**, en consecuencia, otorgarse la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable del sector transporte.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- 
- a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la obra para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
 - b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
 - c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. - LA CONFORMIDAD de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con lo que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que la aprobación de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por si misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



430

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”, terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones por lo que, supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Distrital de Mazamari; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
ING. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

12 MAR 2025
RECIBIDO
Folios: 14. Hora: 15:15
Reg. N°: Firma:

SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

13 MAR 2025
FOLIOS: 04F + Exp 1459
HORA : 12:00m FIRMA:

R-8

REG. DEL DOC	08883609
REG. DEL EXP.	05948005

429

29

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 002-2025-GRJ/GRRNGMA/SGRNGA/HSOH

- A : Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO.
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).
- ASUNTO** : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto:
“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. JU-1579 - VILLA PROGRESO DE EDÉN - PALMERAS DE EDÉN - EMP. JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, CUI N° 2643911
- REFERENCIA** : INFORME TECNICO N° 018-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC
- FECHA** : Huancayo, 11 de marzo del 2025.

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Informe Técnico N° 18-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC de fecha 10 de febrero del 2025, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. JU-1579 - VILLA PROGRESO DE EDÉN - PALMERAS DE EDÉN - EMP. JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, CUI N° 2643911.
- 1.2. Que, mediante OFICIO N° 022-2025-A/MDM, de fecha 16 de enero del 2025, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.
- 1.3. Que, mediante OFICIO N° 631-2024-GRJ/GRRNGA, de fecha 20 de noviembre del 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Mazamari, las observaciones a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.
- 1.4. Que, mediante OFICIO N° 869-2024-A/MDM, de fecha 16 de octubre del 2024, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental, para su evaluación.

REG. DEL DOC	08883609
REG. DEL EXP.	05948005

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.
- 2.2 Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.
- 2.4. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.

408 2

REG. DEL DOC	08883609
REG. DEL EXP.	05948005

- 2.5. Que, en concordancia al art. 102º de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.
- 2.6. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.
- 2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones,

REG. DEL DOC	08883609
REG. DEL EXP.	05948005

comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada **Declaración Jurada** para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.
- 2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.
- 2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

427 12

REG. DEL DOC	08883609
REG. DEL EXP.	05948005

- 2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada “*Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.*
- 2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.15. Que, en concordancia al artículo 39º de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.

REG. DEL DOC	08883609
REG. DEL EXP.	05948005

- 2.16. Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.17. Que, por otro lado, el artículo 26° del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).
-
- 2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.
- 2.19. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.20. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.

426

REG. DEL DOC	08883609
REG. DEL EXP.	05948005

2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Mazamari, respecto al “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. JU-1579 - VILLA PROGRESO DE EDÉN - PALMERAS DE EDÉN - EMP. JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, CUI N° 2643911, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley N° 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

Que, mediante Oficio N° 869-2024-A/MDM, de fecha 16 de octubre del 2024, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. JU-1579 - VILLA PROGRESO DE EDÉN - PALMERAS DE EDÉN - EMP. JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, CUI N° 2643911, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente de la FITSA, como representante el titular del proyecto la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. JU-1579 - VILLA PROGRESO DE EDÉN - PALMERAS DE EDÉN - EMP. JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, CUI N° 2643911, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establecida en el reglamento de protección ambiental para el sector transporte y en el convenio de delegación de competencias entre GORE JUNIN Y MTC al cual le corresponde Ficha Técnica

REG. DEL DOC	08883609
REG. DEL EXP.	05948005

Socio Ambiental (FITSA) y cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante resolución ministerial N° 741-2019-MTC/01.02.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Mazamari, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. JU-1579 - VILLA PROGRESO DE EDÉN - PALMERAS DE EDÉN - EMP. JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”**, CUI N° **2643911**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. JU-1579 - VILLA PROGRESO DE EDÉN - PALMERAS DE EDÉN - EMP. JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”**, CUI N° **2643911**, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el Titular del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con los requisitos. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 18-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMGA/EPC de fecha 10 de febrero del 2025.

428
N

REG. DEL DOC	08883609
REG. DEL EXP.	05948005

Que, en concordancia a la base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico N° 18-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC de fecha 10 de febrero del 2025, emitido por el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, donde recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. JU-1579 - VILLA PROGRESO DE EDÉN - PALMERAS DE EDÉN - EMP. JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”**, CUI N° 2643911.

CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Mazamari, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. JU-1579 - VILLA PROGRESO DE EDÉN - PALMERAS DE EDÉN - EMP. JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”**, CUI N° 2643911, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. JU-1579 - VILLA PROGRESO DE EDÉN - PALMERAS DE EDÉN - EMP. JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”**, CUI N° 2643911, a través de la resolución gerencial correspondiente.

La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

REG. DEL DOC	08883609
REG. DEL EXP.	05948005

El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

Asimismo, se remite para la prosecución del trámite de aprobación del presente instrumento, la información actuada relacionada al expediente administrativo en soporte digital, de conformidad con lo señalado en el Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la FITSA del Proyecto de inversión “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. JU-1579 - VILLA PROGRESO DE EDÉN - PALMERAS DE EDÉN - EMP. JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN”, CUI N° 2643911.**

Remitir el presente Informe Técnico Legal para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Mazamari.

Atentamente,

Es lo que se informa para los fines pertinentes.



Abg. Harol Smith Orihuela herrera
Abogado I

02

424

DOC.	08766014
EXP.	05948005

INFORME TÉCNICO N° 18 - 2025- GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC

A : ING. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP.JU-1579-VILLA PROGRESO DE EDÉN-PALMERAS DE EDÉN-EMP.JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2643911.

REFERENCIA : OFICIO N°022-2025-A/MDM.

FECHA : Huancayo, 10 de febrero del 2025.



Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante OFICIO N°022-2025-A/MDM, de fecha 16.01.2025, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para su evaluación.
- 1.2. Mediante OFICIO N°631-2024 GRJ/GRRNGA, de fecha 20.11.2024, remite la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, a la Municipalidad Distrital de Mazamari la FITSA para su respectivo levantamiento de observaciones.
- 1.3. Mediante OFICIO N°869-2024-A/MDM, de fecha 16.10.2024, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la FITSA para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GRRNGA)

- 2.1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.
- 2.2. Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.
- 2.3. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional N°008-2023-GR-JUNIN/GR.

- 2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en I categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE

- 2.6. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (**RPAST**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo **titular** de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.7. No obstante, el artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

*11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**)*.

*11.2 La **FITSA** es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una **FITSA**.*

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental

(FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...) "

2.8 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el **RPAST**, indica que, en tanto el **MTC** apruebe la **FITSA**, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el **Titular** presenta el contenido básico de la **FITSA** indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

2.9 Sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2022, la **DGAAM** emitió la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, mediante la cual aprobó los formatos de la **FITSA** aplicables a las siguientes tipologías:

- i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;
- ii) Puente modular,
- iii) Servicios de conservación periódica, y
Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces

2.10 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente Procedimiento Administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.

2.11 Por su parte, el numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC** (en adelante, **TUPA**), establece el procedimiento administrativo denominado "**DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental**". Sobre el particular, se advierte que el **Titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el **TUPA** para el presente Procedimiento Administrativo.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (**FITSA**) del proyecto de inversión denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP.JU-1579-VILLA PROGRESO DE EDÉN-PALMERAS DE EDÉN-EMP.JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN**" con CUI N° 2643911. no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo II de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

3.2.1. A partir de la información presentada por el **Titular** en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

Nº	Ítem																																																																					
1	<p>-Requisitos de admisibilidad</p> <p>1. La FITSA se encuentra suscrita por el Ing. Jhony R. Apolinario Caso, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari, y por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 11 del RPAST).</p> <p>2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 16 de octubre de 2024 y número de recibo 003125 por derecho de tramitación.</p> <p>-Supuesto de aplicación</p> <p>La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 del RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a:</p> <p>ii)Mejoramiento vial interurbana menor a 10 km.</p>																																																																					
2	<p>Datos Generales del proyecto</p> <p>2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Datos</th><th>Especialista Ambiental</th><th>Especialista Social</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td><td>Denis De la Cruz Lorenzo</td><td>Cristhiam Noé Rosario Prado</td></tr> <tr> <td>DNI</td><td>44251281</td><td>73956736</td></tr> <tr> <td>RUC</td><td>10442512812</td><td>10736083499</td></tr> <tr> <td>Profesión</td><td>Ing. Forestal y Ambiental</td><td>Sociólogo</td></tr> <tr> <td>Nº de colegiatura</td><td>CIP N°: 167336</td><td>CSP N°1552</td></tr> <tr> <td>Acreditación de experiencia</td><td>Si Cumple</td><td>Si Cumple</td></tr> </tbody> </table> <p>2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes</p> <p>Datos del Proyecto</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Titular</td><td>Municipalidad Distrital de Mazamari</td></tr> <tr> <td>Representante Legal</td><td>Jhony Rudencio Apolinario Caso</td></tr> <tr> <td>RUC</td><td>20190003541</td></tr> <tr> <td>Correo Electrónico del Titular</td><td>munimazamari@munimazamari.gob.pe</td></tr> <tr> <td>Teléfono de contacto</td><td>999172070 – 957051801</td></tr> <tr> <td>Dirección Fiscal</td><td>Av. Perú Nro. Sn (Costado de Colegio Mariátegui).</td></tr> <tr> <td>Nombre completo del Proyecto</td><td>“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP.JU-1579-VILLA PROGRESO DE EDÉN-PALMERAS DE EDÉN-EMP.JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN” con CUI N° 2643911.</td></tr> <tr> <td>Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)</td><td>Junín / Satipo / Mazamari.</td></tr> <tr> <td>Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)</td><td> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">DESCRIPCIÓN</th><th rowspan="2">REGION / PROVINCIA / DISTRITO</th><th rowspan="2">PROGRESIVA (km)</th><th colspan="2">COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S</th><th rowspan="2">LONGITUD (m)</th><th rowspan="2">SUPERPOSICIÓN EN ANP, ZA O ACR</th></tr> <tr> <th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INICIO</td><td>Junín/Satipo/Mazamari</td><td>00+000.00</td><td>566809.806</td><td>8744937.221</td><td>5070</td><td rowspan="2">No</td></tr> <tr> <td>FIN</td><td></td><td>5+070.00</td><td>569409.669</td><td>8746580.407</td><td>m</td></tr> </tbody> </table> </td></tr> <tr> <td>Longitud (Km)</td><td>5.07 km.</td></tr> <tr> <td>Superposición en ANP, ZA o ACR</td><td>No</td></tr> <tr> <td>Población beneficiaria</td><td>947 Beneficiarios.</td></tr> <tr> <td>Monto de inversión (según la FITSA)</td><td>S/. 1 061 691.24</td></tr> </tbody> </table>	Datos	Especialista Ambiental	Especialista Social		Denis De la Cruz Lorenzo	Cristhiam Noé Rosario Prado	DNI	44251281	73956736	RUC	10442512812	10736083499	Profesión	Ing. Forestal y Ambiental	Sociólogo	Nº de colegiatura	CIP N°: 167336	CSP N°1552	Acreditación de experiencia	Si Cumple	Si Cumple	Titular	Municipalidad Distrital de Mazamari	Representante Legal	Jhony Rudencio Apolinario Caso	RUC	20190003541	Correo Electrónico del Titular	munimazamari@munimazamari.gob.pe	Teléfono de contacto	999172070 – 957051801	Dirección Fiscal	Av. Perú Nro. Sn (Costado de Colegio Mariátegui).	Nombre completo del Proyecto	“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP.JU-1579-VILLA PROGRESO DE EDÉN-PALMERAS DE EDÉN-EMP.JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN” con CUI N° 2643911.	Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Junín / Satipo / Mazamari.	Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">DESCRIPCIÓN</th><th rowspan="2">REGION / PROVINCIA / DISTRITO</th><th rowspan="2">PROGRESIVA (km)</th><th colspan="2">COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S</th><th rowspan="2">LONGITUD (m)</th><th rowspan="2">SUPERPOSICIÓN EN ANP, ZA O ACR</th></tr> <tr> <th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INICIO</td><td>Junín/Satipo/Mazamari</td><td>00+000.00</td><td>566809.806</td><td>8744937.221</td><td>5070</td><td rowspan="2">No</td></tr> <tr> <td>FIN</td><td></td><td>5+070.00</td><td>569409.669</td><td>8746580.407</td><td>m</td></tr> </tbody> </table>	DESCRIPCIÓN	REGION / PROVINCIA / DISTRITO	PROGRESIVA (km)	COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S		LONGITUD (m)	SUPERPOSICIÓN EN ANP, ZA O ACR	ESTE	NORTE	INICIO	Junín/Satipo/Mazamari	00+000.00	566809.806	8744937.221	5070	No	FIN		5+070.00	569409.669	8746580.407	m	Longitud (Km)	5.07 km.	Superposición en ANP, ZA o ACR	No	Población beneficiaria	947 Beneficiarios.	Monto de inversión (según la FITSA)	S/. 1 061 691.24
Datos	Especialista Ambiental	Especialista Social																																																																				
	Denis De la Cruz Lorenzo	Cristhiam Noé Rosario Prado																																																																				
DNI	44251281	73956736																																																																				
RUC	10442512812	10736083499																																																																				
Profesión	Ing. Forestal y Ambiental	Sociólogo																																																																				
Nº de colegiatura	CIP N°: 167336	CSP N°1552																																																																				
Acreditación de experiencia	Si Cumple	Si Cumple																																																																				
Titular	Municipalidad Distrital de Mazamari																																																																					
Representante Legal	Jhony Rudencio Apolinario Caso																																																																					
RUC	20190003541																																																																					
Correo Electrónico del Titular	munimazamari@munimazamari.gob.pe																																																																					
Teléfono de contacto	999172070 – 957051801																																																																					
Dirección Fiscal	Av. Perú Nro. Sn (Costado de Colegio Mariátegui).																																																																					
Nombre completo del Proyecto	“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP.JU-1579-VILLA PROGRESO DE EDÉN-PALMERAS DE EDÉN-EMP.JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN” con CUI N° 2643911.																																																																					
Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Junín / Satipo / Mazamari.																																																																					
Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">DESCRIPCIÓN</th><th rowspan="2">REGION / PROVINCIA / DISTRITO</th><th rowspan="2">PROGRESIVA (km)</th><th colspan="2">COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S</th><th rowspan="2">LONGITUD (m)</th><th rowspan="2">SUPERPOSICIÓN EN ANP, ZA O ACR</th></tr> <tr> <th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INICIO</td><td>Junín/Satipo/Mazamari</td><td>00+000.00</td><td>566809.806</td><td>8744937.221</td><td>5070</td><td rowspan="2">No</td></tr> <tr> <td>FIN</td><td></td><td>5+070.00</td><td>569409.669</td><td>8746580.407</td><td>m</td></tr> </tbody> </table>	DESCRIPCIÓN	REGION / PROVINCIA / DISTRITO	PROGRESIVA (km)	COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S		LONGITUD (m)	SUPERPOSICIÓN EN ANP, ZA O ACR	ESTE	NORTE	INICIO	Junín/Satipo/Mazamari	00+000.00	566809.806	8744937.221	5070	No	FIN		5+070.00	569409.669	8746580.407	m																																															
DESCRIPCIÓN	REGION / PROVINCIA / DISTRITO				PROGRESIVA (km)	COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S			LONGITUD (m)	SUPERPOSICIÓN EN ANP, ZA O ACR																																																												
		ESTE	NORTE																																																																			
INICIO	Junín/Satipo/Mazamari	00+000.00	566809.806	8744937.221	5070	No																																																																
FIN		5+070.00	569409.669	8746580.407	m																																																																	
Longitud (Km)	5.07 km.																																																																					
Superposición en ANP, ZA o ACR	No																																																																					
Población beneficiaria	947 Beneficiarios.																																																																					
Monto de inversión (según la FITSA)	S/. 1 061 691.24																																																																					

Nº	Ítem	
	Tiempo de ejecución	60 días calendarios (02 meses).
	¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	No
	El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)	No
	Tipo de intervención (supuesto)	Mejoramiento vial Interurbana menor a 10 km.
	Vida útil del Proyecto	20 años
Etapas del Proyecto	Planificación (folio 333-317)	<ul style="list-style-type: none"> - Cartel de Identificación de la Obra de 3.60 m x 7.20 m - Instalación de campamento y almacén - Transporte de material a obra - Movilización y desmovilización de equipos. - Instalación de servicios básicos
	Construcción (folio 333-317)	<ul style="list-style-type: none"> - Movimiento de Tierras - Construcción de drenaje - Limpieza y desbroce - Excavación no clasificada para estructuras - Encofrado y Desencofrado en estructuras - Instalación de señalizaciones
	Cierre de Obra (folio 333-317)	<ul style="list-style-type: none"> - Recuperación de áreas afectadas - Desmovilización de maquinarias y equipos del patio de maquinas - Depósito de material excedente - Revegetación de áreas afectadas - Abandono de proyecto
	Operación y Mantenimiento (folio 333-317)	<ul style="list-style-type: none"> - Funcionamiento de la vía - Mantenimiento de la vía - Mejoramiento de alcantarillas - Mejoramiento de cunetas - Mejoramiento de señalizaciones
Área de Influencia del Proyecto (*)	Directa (indicar el área m² o ha)	35.03 ha
	Criterios: En tal sentido para el AID se delimitó teniendo en cuenta:	
	Ubicación de áreas auxiliares: Área donde se ejecutarán las actividades de mantenimiento y ubicación de áreas auxiliares (Patios de máquina, Campamento y Almacén, Depósitos de material excedente y accesos).	
	Población aledaña al eje de la vía: Centros poblados cuya jurisdicción cruza y/o colindan por la vía y las áreas auxiliares.	
	<ul style="list-style-type: none"> - Centro Poblado de Villa Progreso de Edén - Centro Poblado Las Palmeras de Edén 	

Nº	Ítem						
	<p>Áreas de manifestación de impactos por las actividades del proyecto: Área de dispersión del Ruido y Material particulado generado por efecto del desarrollo de las actividades del proyecto.</p> <p>Casos de superposición: En los casos en los que las áreas de influencia se superpusieron o traslaparon, se procedió con la modificación de AID considerando los alcances máximos de las áreas superpuestas.</p> <p>Restos arqueológicos, Áreas Naturales Protegidas y Ecosistemas frágiles: El área del proyecto y sus componentes no se superponen con ningún resto arqueológico, Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento o ecosistema frágil.</p> <p>Zonas vulnerables a impactos ambientales: En la etapa de ejecución de la obra se generarán impactos ambientales negativos que podría afectar a la población aledaña como la emisión de material particulado y la generación de ruidos los mismos que deberán ser mitigados, de acuerdo con los capítulos posteriores del presente estudio.</p> <p>Las urbanizaciones y lotes del área de influencia del Proyecto: Las localidades sufrirán impactos sociales y económicos durante la etapa de ejecución del proyecto, por lo que será necesario tomar las previsiones del caso y establecer coordinaciones con las autoridades locales competentes, que son responsables de la circulación del transporte y que deben velar por la seguridad y tranquilidad de los pobladores.</p>						
	<table border="1"> <tr> <td>Indirecta (indicar el área m² o ha)</td> <td>11.26 ha</td> </tr> <tr> <td>Criterios:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Para la determinación del área de influencia indirecta del proyecto, se ha considerado los siguientes criterios aparte de lo ya menciona para el AID:</td> <td></td> </tr> </table> <p>Se consideró 50 m adicional al área de influencia directa.</p> <p>La población que se encuentra vinculada socialmente con el proyecto.</p> <p>Otras vías que se interconectan mediante otro camino secundario o ramal al proyecto; integrándolos económico, social y políticamente.</p>	Indirecta (indicar el área m² o ha)	11.26 ha	Criterios:		Para la determinación del área de influencia indirecta del proyecto, se ha considerado los siguientes criterios aparte de lo ya menciona para el AID:	
Indirecta (indicar el área m² o ha)	11.26 ha						
Criterios:							
Para la determinación del área de influencia indirecta del proyecto, se ha considerado los siguientes criterios aparte de lo ya menciona para el AID:							
3	(*) En el folio 318- 315 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia que incluyen los polígonos de las áreas auxiliares, trazo de vía e información temática.						
3	Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas						

Nº	Ítem							
	Nombre	Ubicación Política	Área (m2)	Perímetro (m)	Lado y Acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)
	Depósito de material excedente N°1	Mazamari - Satipo - Junín	3,816.85	253.75	Derecho de la Vía a 20 m por la progresiva 2+430 Km	Comunidad Villa Progreso	Autorización por parte del presidente	A 2.42 km del Centro Poblado Villa Progreso
	Patio de Máquina N° 1	Mazamari - Satipo - Junín	600.00	110.00	Derecho de la Vía, al costado de la vía por progresiva 0+070 km	Comunidad Villa Progreso	Autorización por parte del presidente	A 0.06 Km del Centro Poblado Villa Progreso
	Campamento y Almacén N° 1	Mazamari - Satipo - Junín	120.00	57.95	Derecho de la Vía al costado de la vía por la progresiva 0+090 km	Comunidad Villa Progreso	Autorización por parte del presidente	A 0.10 Km del Centro Poblado Villa Progreso
	Cantera	Mazamari - Satipo - Junín	4121.684	251.69	Derecho de la Vía	Comunidad Villa Progreso	Autorización por parte del presidente	A 1.80 Km del Centro Poblado San José de Convento

En el ítem 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas, comprendido en el folio 341-340 de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares:

Resumen de Áreas Auxiliares

(*) Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización

Identificación de fuentes de agua

4 En el ítem 8. Identificación de fuentes de agua comprendida en el folio 340 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua.

El agua que se utilizará para la ejecución del proyecto será abastecida mediante compra por tercero según menciona puntos que no se podrán abastecer para la construcción ya que están dentro de las fuentes de agua por ello, será por una empresa tercera en abastecimiento de líquido para construcción de obra.

Respecto al agua para consumo Humano se adquirirán agua embotellada de acuerdo a la cantidad de personal requerido en cada etapa del proyecto.

5 Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles

En el ítem 9 Titular declara en el folio 339 la FITSA, que el Proyecto no se superpone con ANP, ZA, ACR, asimismo, adjunta en el anexo 3 la imagen de la consulta realizada al módulo de compatibilidad del Sernanp, en la página web:

<https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/login>

6 Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural

En el ítem 10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural comprendido en el folio 338, el Titular declara que no existe superposición a áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural.

7 Residuos sólidos y Líquidos

El Titular en el ítem 11. Residuos sólidos y líquidos comprendido en el folio 338- 333 se ha caracterizado los siguientes residuos: para la determinación la cantidad de residuos a generar, se realiza la estimación de los residuos sólidos que se dará en obra, para ello se debe conocer la cantidad de trabajadores que se tendrá durante la ejecución del proyecto, lo cual se procede a calcular la cantidad de residuos sólidos tomando como referencia la producción Per cápita de

Nº	Ítem
	<p>residuos sólidos correspondiente para el área del proyecto, que en este caso pertenece al distrito de Mazamari puesto que es el distrito con mayor generación per cápita de todos a los que se superpone el proyecto (Centros Poblados), lo cual se tiene un valor de 0.49 Kg/Hab/día.</p> <p>Durante los 60 días de ejecución del proyecto que involucra la etapa de planificación, construcción, cierre constructivo y operación y mantenimiento se estima la producción de 580.00 Kg de residuos sólidos no peligrosos.</p> <p>En la siguiente tabla se presenta las estimaciones de generación de residuos sólidos de acuerdo a su composición. Donde se tiene una estimación de 580.00 Kg de residuos orgánicos en toda la obra, 370.31 Kg de residuos inorgánicos, 269.57 kg de residuos no aprovechables y 134.09 kg de residuos peligrosos</p>
	<p>Efluentes:</p> <p>El proyecto requerirá aproximadamente 20 personales mensualmente entre mano de obra no calificada y profesionales, donde según el balance hídrico corporal normal adecuado, es decir que el consumo de agua junto a la producción de la misma de forma endógena, debe estar equilibrado con las pérdidas de líquido. Las pérdidas ocurren por 4 vías distintas: renal a través de la orina (alrededor de 1500 ml/día), cutánea por medio del sudor (alrededor de 100 MI/día), pulmonar a través de la respiración (alrededor de 600 MI/día) y digestiva en las heces (alrededor de 100 MI/día).</p>
8	<p>Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural</p> <p>El Titular en el ítem 14 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural comprendido en el folio 314, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en:</p> <p>Medio Físico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Clima: - Geología - Geomorfología - Suelo <p>Medio Biológico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona de vida - Ecorregiones <p>Medio socioeconómico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demografía - Población por sexo en el área de influencia - Caracterización social - Tasa de migración - Educación. - Analfabetismo - Salud - Actividades económicas - Transporte y Comunicaciones <p>La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017 - MINSA - Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017. - SENAMHI
9	Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales

Nº	Ítem																																																													
	<p>En el ítem 15 Identificación caracterización y valoración de los impactos ambientales comprendido desde el folio 256 el Titular realiza la descripción de los impactos ambientales potenciales durante las etapas y actividades del Proyecto, denominación y medio afectado.</p> <p>Para la identificación de los impactos ambientales requiere analizar la interacción entre lo que se denomina los aspectos ambientales de un proceso y los factores que conforman el ambiente que consistirá en:</p> <p>Primero, identificar las actividades del proyecto (aspectos ambientales del proyecto) que podrían generar impactos sobre uno o varios de los componentes ambientales (medio físico, biológico y social), es decir, identificar las causas del impacto, que para el caso del medio físico y biológico se suelen denominar aspectos ambientales.</p> <p>Segundo, identificar los componentes ambientales susceptibles de ser impactados por las diferentes actividades del proyecto, en base a la información de la línea base (física biológica y social).</p> <p>A partir del cuadro de doble entrada (o matriz), donde las filas corresponden a los componentes ambientales y las columnas a las actividades de proyecto, se describen luego, los potenciales impactos.</p> <p>En general, se producirán impactos ambientales negativos NO SIGNIFICATIVOS en cada etapa del proyecto. A continuación, se lista los impactos ambientales de acuerdo a las etapas declaradas en la FITSA:</p>																																																													
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa</th><th>Medio</th><th>Componente</th><th>Impacto ambiental</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">planificación</td><td rowspan="3">Físico</td><td>Aire</td><td>- Alteración a la calidad del aire</td></tr> <tr> <td>ruido</td><td>- Incremento de niveles de ruido</td></tr> <tr> <td>Suelo</td><td>- Alteración de la calidad de suelo</td></tr> <tr> <td>biológico</td><td>Cobertura vegetal</td><td>- Reducción de cobertura vegetal</td></tr> <tr> <td rowspan="2">Socio económico</td><td>Económico</td><td>- Dinamización de la Economía Local</td></tr> <tr> <td>Social</td><td>- Molestia a la población local por la generación de polvo</td></tr> <tr> <td rowspan="7">Construcción</td><td rowspan="4">Físico</td><td>Aire</td><td>- Alteración a la calidad del aire</td></tr> <tr> <td>ruido</td><td>- Incremento de niveles de ruido</td></tr> <tr> <td>Suelo</td><td>- Afectación de la calidad de suelo</td></tr> <tr> <td>Agua</td><td>- Alteración de la calidad del agua superficial</td></tr> <tr> <td>Biológico</td><td>Cobertura vegetal</td><td>- Reducción de cobertura vegetal</td></tr> <tr> <td rowspan="2">Socio económico</td><td>Social</td><td>- Molestia a la población local por la generación de polvo</td></tr> <tr> <td>Económico</td><td>- Dinamización de la Economía Local - Generación de empleo local</td></tr> <tr> <td rowspan="5">Cierre de obra</td><td rowspan="3">Físico</td><td>Aire</td><td>- Alteración a la calidad del aire</td></tr> <tr> <td>ruido</td><td>- Incremento de niveles de ruido</td></tr> <tr> <td>Agua</td><td>- Alteración de la calidad del agua superficial</td></tr> <tr> <td rowspan="2">Físico Socio económico</td><td>Social</td><td>- Molestia a la población local por la generación de polvo</td></tr> <tr> <td>Economía</td><td>- Generación de empleo local</td></tr> <tr> <td rowspan="3">Operación y mantenimiento</td><td rowspan="3">Físico</td><td>Aire</td><td>- Alteración a la calidad del aire</td></tr> <tr> <td>ruido</td><td>- Incremento de niveles de ruido</td></tr> <tr> <td>Suelo</td><td>- Afectación de la calidad de suelo</td></tr> </tbody> </table>			Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental	planificación	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire	ruido	- Incremento de niveles de ruido	Suelo	- Alteración de la calidad de suelo	biológico	Cobertura vegetal	- Reducción de cobertura vegetal	Socio económico	Económico	- Dinamización de la Economía Local	Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo	Construcción	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire	ruido	- Incremento de niveles de ruido	Suelo	- Afectación de la calidad de suelo	Agua	- Alteración de la calidad del agua superficial	Biológico	Cobertura vegetal	- Reducción de cobertura vegetal	Socio económico	Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo	Económico	- Dinamización de la Economía Local - Generación de empleo local	Cierre de obra	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire	ruido	- Incremento de niveles de ruido	Agua	- Alteración de la calidad del agua superficial	Físico Socio económico	Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo	Economía	- Generación de empleo local	Operación y mantenimiento	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire	ruido	- Incremento de niveles de ruido	Suelo	- Afectación de la calidad de suelo
Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental																																																											
planificación	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire																																																											
		ruido	- Incremento de niveles de ruido																																																											
		Suelo	- Alteración de la calidad de suelo																																																											
	biológico	Cobertura vegetal	- Reducción de cobertura vegetal																																																											
	Socio económico	Económico	- Dinamización de la Economía Local																																																											
		Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo																																																											
Construcción	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire																																																											
		ruido	- Incremento de niveles de ruido																																																											
		Suelo	- Afectación de la calidad de suelo																																																											
		Agua	- Alteración de la calidad del agua superficial																																																											
	Biológico	Cobertura vegetal	- Reducción de cobertura vegetal																																																											
	Socio económico	Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo																																																											
		Económico	- Dinamización de la Economía Local - Generación de empleo local																																																											
Cierre de obra	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire																																																											
		ruido	- Incremento de niveles de ruido																																																											
		Agua	- Alteración de la calidad del agua superficial																																																											
	Físico Socio económico	Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo																																																											
		Economía	- Generación de empleo local																																																											
Operación y mantenimiento	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire																																																											
		ruido	- Incremento de niveles de ruido																																																											
		Suelo	- Afectación de la calidad de suelo																																																											

Nº	Ítem				
10	Socio económico	Agua	- Alteración de la calidad del agua superficial		
		Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo		
		Económico	- Dinamización de la Economía Local - Generación de empleo local		
Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto					
En el ítem 16. Medidas de prevención, mitigación y corrección, comprendido en el folio 186, el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:					
<ul style="list-style-type: none"> • Programa de manejo de residuos sólidos y afluentes (folio 195) • Programa de señalización ambiental (folio 182) • Programa de monitoreo ambiental (folio 176) • Plan de gestión social (folio 170) • Programa de relaciones comunitarias (folio 167) • Programa de atención de quejas y reclamos (folio 161) • Programa de contingencias (folio 159) • Plan de cierre de obras y áreas auxiliares (folio 149) 					
El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: Registros, formatos, manuales, instructivos, panel fotográfico, constancias de disposición final, constancias de disposición mensual, Actas de entrega y recepción, actas de conformidad y otros.					
Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo ambiental propuestas de ejecución.					
El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.					
Anexos					
11	Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos:				
	<ul style="list-style-type: none"> - Plano de ubicación del proyecto (folio 131-121) - Mapa temático (folio 120-116) - Consulta de superposición en ANP-ZA (folio 115-089) - Ficha de caracterización de libre disponibilidad de áreas auxiliares (folio 088-077) - Presupuesto (folio 76-73) - Panel fotográfico (folio 72-64) - C.V. de los especialistas (folio 063-001) 				
Cabe precisar que los planos y mapas han sido remitidos en formato editable georreferenciado en formatos: .DWG, .SHP y .PDF.					

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

4.1. Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. Se adjunta de acuerdo al anexo

V. CONCLUSIONES

5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Mazamari, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP.JU-1579-VILLA PROGRESO DE EDÉN-PALMERAS DE EDÉN-EMP.JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N° 2643911.

5.2 Cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

5.3 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP.JU-1579-VILLA PROGRESO DE EDÉN-PALMERAS DE EDÉN-EMP.JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N° 2643911, a través de la Resolución Gerencial correspondiente.

5.4 La conformidad de la FITSA que emita la GRRNGA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el Titular para la implementación del precitado proyecto de inversión.

5.5 En caso el Titular requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la FITSA, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el Titular deberá solicitar la modificación de la FITSA ante la GRRNGA y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

5.6 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la DGAAM, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la FITSA del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP.JU-1579-VILLA PROGRESO DE EDÉN-PALMERAS DE EDÉN-EMP.JU-1579 DEL DISTRITO DE MAZAMARI DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N° 2643911, presentada por la Municipalidad Distrital de Mazamari.

6.2 Elevar el presente Informe a la **Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA)** para su consideración y, de ser el caso, pueda emitir el informe técnico legal y la Resolución Gerencial correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la **Municipalidad Distrital de Mazamari, Jr. Huancavelica Av. Perú Nro. Sn (Costado del Colegio Mariátegui)**, en su condición de **Titular**, para conocimiento y fines.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,


Elizabeth Prudencio Chamorro
Evaluador Ambiental


Odilia Doris Poma Yance
Especialista Social

ANEXO 1

EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL

Mediante OFICIO 000869-2024-A/MDM de fecha 16.10.2024 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remitió a la Municipalidad Distrital de Mazamari, INFORME TECNICO 000091-2024-GRJ/GRRNGMA/SGRNMA-ODPY, con (14) observaciones realizadas a la FITSA, en atención a ello, mediante OFICIO N°022-2024-A/MDM 16 de enero del 2025, el Titular presentó el levantamiento de observaciones; a continuación, se describe el resultado de la evaluación:

Tabla 1. Consideraciones de la FITSA en el marco del RPAST.

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
1. Antecedentes:	De acuerdo a lo evaluado en la FITSA y los contenidos mínimos, el titular detalla los antecedentes del proyecto de acuerdo a la necesidad y los beneficios del proyecto. Conforme
2. Objetivos	De acuerdo a lo evaluado en la FITSA y los contenidos mínimos, el titular detalla los objetivos generales y objetivos específicos con respecto al instrumento de gestión ambiental y su finalidad basada al proyecto. Conforme
3. Supuesto de aplicación:	El titular sustentó el supuesto de aplicación, enmarcado a <u>Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal)</u> <u>menor o igual a 10 Km sin trazo nuevo</u> , que se acoge para la presentación de la FITSA del proyecto. Conforme
4. Marco legal: General y sectorial.	De acuerdo a lo evaluado en el FITSA, si considero el marco legal general y sectorial. Conforme

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
5. Datos generales del Proyecto	<p>Observación N° 01:</p> <p>a. En el folio 280, tabla 4: Características actuales y proyectadas; el titular deberá añadir información referente al tipo de orografía. Así mismo, deberá de considerar el número de población beneficiaria, ya que el SSI declara un mayor número de beneficiarios.</p> <p>Análisis: En mención a la observación desarrollada por el equipo evaluador el titular subsana los datos generales del proyecto donde considera la población beneficiaria.</p> <p>Conforme</p>
6. Ubicación del Proyecto y sus Componentes, Según el siguiente Cuadro.	<p>Observación N° 02:</p> <p>a. En el folio 277, Imagen 2: Ubicación del proyecto; el titular debe mejorar la imagen, que puede visualizarse mejor.</p> <p>b. En el folio 277, Tabla 5: Ubicación geográfica del proyecto, en la longitud cambiar la unidad de Km a m.</p> <p>Análisis: El titular menciona la ubicación del proyecto de manera correcta.</p> <p>Conforme</p>
7. Ubicación de las áreas auxiliares a ser utilizadas.	<p>Observación N° 03:</p> <p>a. En el folio 274, la Tabla N° 9: Características del campamento y almacén, el titular deberá detallar las coordenadas UTM (WGS84) y propietario.</p> <p>b. Para el depósito de material excedente, el patio de máquinas, campamento y almacén y cantera, el titular deberá adjuntar el acta de libre disponibilidad del área para estas áreas auxiliares.</p> <p>Análisis: El titular menciona sobre las características de las áreas auxiliares según detalla líneas arriba.</p> <p>Conforme</p>
8. Identificación de Fuentes de Agua	<p>Observación N° 04:</p> <p>a. En el folio 274, el titular deberá sustentar el volumen de agua a usar en el proyecto, además se recomienda realizar de trámite ante la Autoridad Local del Agua (ALA) de autorización de uso de agua.</p> <p>Análisis: El titular detalla que abastecerá el agua por compra de terceros se adjunta el nombre de empresa.</p> <p>Conforme</p>
9. Identificación de Área Natural protegida (ANP) O su zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.	<p>Observación N° 05:</p> <p>a. En el folio 273, Imagen 4: Resultados de consulta en el Geo ANP, el Titular deberá mejorar la imagen, además, vincular con el mapa correspondiente en el anexo, además, en el folio 86 muestra el reporte del resultado de Superposición con ANP, pero no incluye las coordenadas consultadas; por lo cual, deberá de presentar la consulta en el módulo de compatibilidad del SERNANP.</p> <p>Análisis: El titular adjunta las coordenadas que indica de acuerdo al SERNAMP la no superposición de áreas naturales.</p> <p>Conforme</p>
10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural	<p>Observación N° 06:</p> <p>a. En el folio 272, Imagen 5: Identificación de áreas arqueológicas, deberá mejorar la imagen, además, vincular con el mapa correspondiente en el anexo.</p> <p>Análisis: El titular adjunta la consulta realizada a SIGDA sobre las zonas arqueológicas</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	Conforme
11. Residuos sólidos y líquidos.	De la revisión de la FITSA, se precisa la identificación de residuos sólidos y líquidos durante las etapas del proyecto. Conforme
12. Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio:	En el ítem 12 de acuerdo a los contenidos mínimos, El titular deberá describir en que consiste cada una de las actividades y debe existir correspondencia entre las actividades y la caracterización del medio físico, biológico, socioeconómico y cultural, la identificación y caracterización de los impactos ambientales, y las medidas de manejo ambiental de acuerdo al marco normativo vigente, el titular incluyó la descripción de las etapas del proyecto en que consiste cada una de las actividades. Conforme
13. Área de Influencia del Proyecto	Observación N° 07: a. De la revisión de la FITSA, no se precisan ni se sustentan adecuadamente los criterios utilizados para la delimitación del AID (Área de Influencia Directa) y AII (Área de Influencia Indirecta). Análisis: De la FITSA se precisa el área de influencia directa e indirecta. Conforme
14. Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural:	Observación N° 08: a. En el folio 238, ítem 14.10: Hidrología e hidrografía, no hace la descripción de las fuentes hídricas existentes en el tramo del proyecto. b. El titular deberá de añadir información referente a los medios Culturales: deberá describir las costumbres, tradiciones, religión, gastronomía, danzas, entre otros. c. Deberá añadir el número de población beneficiaria. d. Deberá añadir la taza de migración. e. Deberá añadir si el proyecto se superpone a alguna comunidad, de ser el caso deberá describir lo siguiente: nombre de la comunidad, condición legal, ubicación geográfica y otros. Análisis: El titular menciona sobre la descripción de acuerdo a la caracterización de la línea de base ambiental, social y cultural. Conforme
15. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales:	Observación N° 09: a. En el ítem 15.2 "Identificación de los Componentes Socio-Ambientales", en la Tabla N° 48: Factores de Impacto Ambiental Identificados, incluir las actividades que generan estos impactos ambientales. b. La valorización de impactos ambientales no incluye todas las actividades declaradas en el ítem 15.1 "Identificación de Impactos Ambientales". c. En el folio 190, Tabla 50: Calificación de impactos ambientales según el valor de importancia, detalla la CALIFICACIÓN DE IMPACTO, sin embargo, en la Tabla 52: Resultados de la importancia de los impactos, no menciona la calificación de impacto, solo muestra los valores.

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	<p>Análisis: El titular menciona dentro de la valoración de impactos como nivel bajo no significativo. Conforme</p>
16. Medidas de prevención, mitigación y corrección:	<p>Observación N° 10:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. En el folio 143, Ítem 16.2: Programa de Manejo de Residuos Sólidos y Efluentes, no se presenta la cantidad exacta de contenedores, ni sus características (tamaño, color y material), ni la cantidad de baños portátiles a implementar durante las diferentes etapas del proyecto. b. En el folio 131, Ítem 16.3 "Programa de Señalización Ambiental", se observa que en el apartado de "Tipo de Señalización" no se especifican todas las señalizaciones a implementar. Entre las más importantes, falta incluir la señalización de las áreas auxiliares a utilizar. c. En el folio 127, Ítem 16.4 "Programa de Monitoreo Ambiental", no se incluye el monitoreo de calidad de agua, con el argumento de que no se utilizarán fuentes de agua. Sin embargo, en el Plano PP-01 "Plano y Perfil Longitudinal" se presenta un cuadro que indica la presencia de fuentes de agua y el tramo principal afectado. Asimismo, en el mismo ítem 16.4 "Programa de Monitoreo Ambiental", no se incluye el monitoreo de suelo, a pesar de que se hará uso de un patio de máquinas, lo cual puede generar impactos sobre este componente ambiental. d. En el folio 124, Ítem 16.5: Plan de Gestión Social, Ítem 16.6: Programa de Participación Ciudadana y Comunicaciones, y el Programa de Contingencias no presenta las medidas ni las metodologías necesarias para su correcta implementación. <p>Análisis: El titular de acuerdo a las observaciones menciona el programa de residuos sólidos, programa de señalización ambiental como también el programa de monitoreo ambiental y el plan de gestión social de acuerdo a ello se formula en el cronograma y presupuesto. Conforme</p>
17. Cronograma Ejecución:	<p>Observación N° 11:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. En la revisión de la FITSA, se observa que el titular no precisa un cronograma específico de ejecución para las medidas ambientales propuestas en todas las etapas del proyecto, ni detalla las fechas (número de semana) de implementación de dichas medidas. <p>Análisis: El titular menciona el cronograma de acuerdo a la ejecución de proyecto. Conforme</p>
18. Presupuesto Implementación:	<p>Observación N° 12:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. En la revisión de la FITSA, se observa que el presupuesto presentado por el titular contiene diferencias en relación con los elementos indicados en el cronograma de ejecución. <p>Análisis: De la FITSA se indica el presupuesto de acuerdo al ítem de medidas de prevención y mitigación y corrección para el plan de manejo ambiental a usar en ejecución de proyecto.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
19. Conclusiones Recomendaciones y	<p>Conforme</p> <p><u>Observación N° 13:</u></p> <p>a. En el folio 106, el titular deberá presentar las conclusiones y recomendaciones relativas al contenido completo del documento presentado.</p> <p>Análisis: El titular reformulo las informaciones correspondientes a las conclusiones y recomendaciones según las observaciones realizados.</p> <p>Conforme</p>
20. Anexos:	<p><u>Observación N° 14:</u></p> <p>a. En el folio 085, Fichas de caracterización y actas de disponibilidad de todas las áreas auxiliares, describe que el tipo de propiedad del terreno es comunal, por ende, la libre disponibilidad de las áreas auxiliares lo debe dar la comunidad. Además, la libre disponibilidad de fuentes de agua corresponde a la Autoridad Local del Agua.</p> <p>Análisis: El titular presenta dicha información según detalla líneas arriba en versión digital.</p> <p>Conforme</p>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Pisos"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OFICIO N° 022-2025-A/MDM

SEÑOR
ECON. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL DE JUNÍN

Atención:
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

TRAMITE DOCUMENTARIO	
DOC. N°	8687 526
EXP. N°	5948005

Mazamari, 16 de enero del 2025



ASUNTO

: REMITO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL DEL PROYECTO CON CUI N°2643911.

REFERENCIA : OFICIO N°009-2025-GRJ/GRRNGA.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente en representación de la Municipalidad Distrital de Mazamari – Satipo – Junín; al mismo tiempo ostentar mis mayores y mejores deseos del éxito en su labor.

El motivo del presente es para remitir a su digno despacho el levantamiento de observaciones de la Ficha técnica Socio Ambiental -FITSA del proyecto denominado: "Mejoramiento Del Servicio De Transitabilidad Vial Interurbana En El Camino Vecinal Tramo: Emp. Ju-1579 - Villa Progreso De Edén - Palmeras De Edén - Emp. Ju-1579 Del Distrito De Mazamari De La Provincia De Satipo Del Departamento De Junin" con CUI N°2643911, para su evaluación y aprobación.

A la espera que el presente merezca su debida atención, me deseo de usted, no sin antes renovarle, las muestras de mi estima personal.

Atentamente;

Huancayo, de 16 de 2025
PASE A: 56RNHA
PARA: REVISIÓN

CORIERTO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente
PASE A: 116-0248674
PARA: SUL AVENUE

Huancayo, 16 de 2025



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
Ing. Jhony R. Apolinario Caso
ALCALDE



986504144

